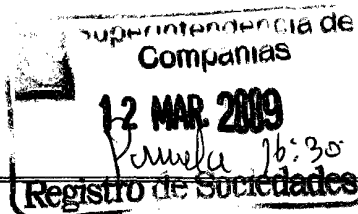


INSNEP

INSTITUTO DE NEFROLOGIA
PICHINCHA



EXPEDIENTE No. 53094

17 MAR 2009

ESCANEAR

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO.-

Yo, Dr. Edgar Carrillo, en mi calidad de Presidente, subrogante del Gerente General de la compañía INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA. y por tanto como su representante legal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Compañías, mediante comunicación entregada en la ventanilla de recepción de documentos de la Superintendencia de Compañías, el día 30 de julio de 2007 **notifiqué** que por escritura pública otorgada el 6 de junio del 2007, ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez, anotada en el Registro Mercantil de este cantón el 14 de julio del mismo año, se efectuó la **cesión de participaciones sociales hecha por la los cónyuges doctor Franz García Saltos y María Amparo López de García, a favor de Edgar Octavio Carrillo Díaz**; y que se inscribió la indicada cesión en el libro de participaciones y socios de la compañía el día 17 de julio del 2007.

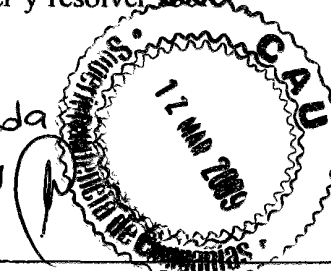
Mi comunicación fue devuelta con oficio SC.SG RS.07-17922 de 3 de agosto del 2007, por cuanto en el acta de la Junta General de Socios realizada el 15 de mayo del 2007 en la que se autorizó la cesión de participaciones sociales, se hizo constar por un lamentable error, que concurrió a dicha junta general el doctor Gustavo Salvador Dávila, como propietario de 334 participaciones sociales, cuando lo correcto es que concurrió como apoderado de la socia Jenny Paola Espinoza Coello, que es la dueña de esas participaciones.

En el acta de la referida Junta General consta que todos los socios autorizaron la cesión de participaciones, y esta es la verdad, puesto que la socia Jenny Paola Espinoza Coello estuvo legalmente representada por su apoderado.

Con los antecedentes mencionados, con todo comedimiento solicito a usted señor Intendente de Compañía de Quito, se digne disponer que se tome nota en el Registro de Sociedades, de la cesión de participaciones efectuada **por la los cónyuges doctor Franz García Saltos y María Amparo López de García, a favor de Edgar Octavio Carrillo Díaz**, conforme lo estipulado en el contrato de cesión de acciones contenido en la mencionada escritura pública, cuya tercera copia certificada acompaño a la presente petición.

Acompaño también copia certificada del poder conferido por la señorita Jenny Paola Espinoza Coello al doctor Gustavo Salvador Dávila, y copia del recorte de prensa en el que aparece la convocatoria a Junta General de Socios del INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA., para "conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la compañía."

Cesión registrada
17/03/09



No esta por demás insistir que la cesión de participaciones que nos ocupa esta inscrita en el libro de participaciones y socios de la compañía y que según la ley, debe tenerse como dueño de participaciones sociales a quien a quien aparezca como tal en dicho libro. (Art. 142, Art. 187 y Art. 200 de la Ley 7 de Compañías)

Por efecto de la cesión de participaciones, el capital social de la compañía que es de USD 30.000, pertenece a los socios de acuerdo al siguiente cuadro.

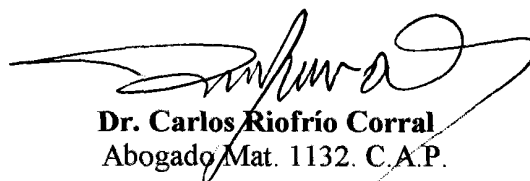
S O C I O S	NUMERO PARTICI- PACIONES	CAPITAL \$	PORCEN- TAJE
EDGAR OCTAVIO CARRILLO	29.666	29.666	98.88
JENNY PAOLA ESPINOZA COELLO	334	334	1.12
TOTAL	30.000	30.000	100 %

Suscribo esta petición con el Dr. Carlos Riofrío Corral, en cuyo despacho situado en la Of. 33 del Edificio España, Avenida Amazonas N25-23 de esta ciudad, recibiré cualquier notificación en relación con este asunto.

Atentamente,



Dr. Edgar Carrillo Díaz
Subrogante del Gerente General
INSTITUTO DE NEFROLOGIA
PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA



Dr. Carlos Riofrío Corral
Abogado Mat. 1132. C.A.P.



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS.- (Nro 22)

PODER ESPECIAL

SRTA. JENNY PAOLO ESPINOZA COELLO

A FAVOR DE:

DR. GUSTAVO SALVADOR

CUANTIA INDETERMINADA

DI COPIAS

A.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, miércoles veinte y tres (23) de Enero del dos mil dos; ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del cantón, comparece: la señorita JENNY PAOLA ESPINOZA COELLO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe: Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un poder especial contenido en las siguientes cláusulas: Comparece en calidad de mandante la Señorita JANNY PAOLO ESPINOZA COELLO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número ciento setenta noventa y cuatro veinte y cinco cero nueve guión dos, hábil para contraer obligaciones. PRIMERA.- PODER ESPECIAL: Por medio del presente instrumento la Señorita JENNY PAOLO ESPINOZA COELLO, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor GUSTAVO SALVADOR, a quien constituye en su mandatario para la gestión de todos los asuntos concernientes a la persona de la mandante, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas en relación a la compañía limitada "INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA.". SEGUNDA: La mandante declara que a más de las facultades ordinarias que este poder contiene, el mandatario tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizar en relación a la compañía INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA., de la cual es socia, todo género de actos o contratos, judiciales, extrajudiciales, incluso aquellos que requieren cláusula especial para constituir, modificar o extinguir derechos o relaciones jurídicas relacionados



NOTARIA
TERCERA

con la compañía, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, contratar préstamos, girar, avalizar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés u otros títulos de crédito, otorgar escrituras funcionales de la compañía, suscribir acciones o aportaciones, enajenar o cederlas, suscribir aumentos o disminuciones de capital, concurrir a las Juntas Generales de todo tipo, participar en la liquidación de la compañía y en general ejercer a su nombre y representación todos los derechos inherentes a la calidad de accionista o de socio de la compañía sin limitación alguna. TERCERA.- el mandatario podrá sustituir este poder, en todo o en parte y revocar la sustitución, en la persona o personas que tenga a bien, en especial en la persona de un Abogado de conformidad al Artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federacion de Abogados. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la validez del presente instrumento (firmado), Doctor Xavier Bermeo Tapia, matrícula número cinco mil setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

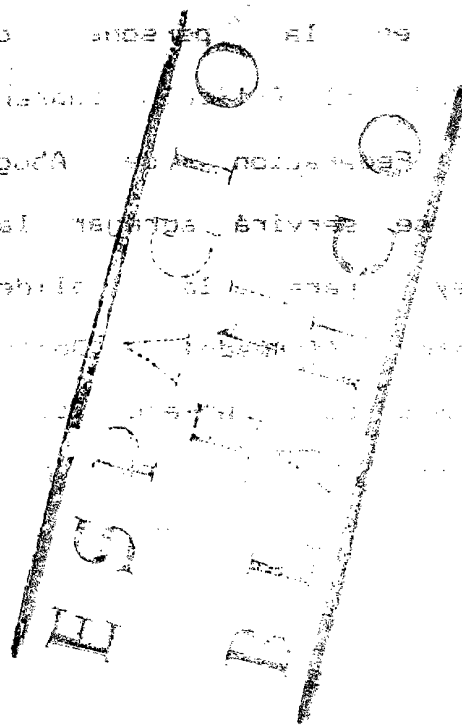
de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mi, el Notario, se ratifica y firma, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

al *Jenny Paola Espinoza Coello*
Srta. Jenny Paola Espinoza Coello
C.C.Nro. 170942509-2

EL NOTARIO



Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 170942509-2
ESPINOSA COELLO JENNY PAOLA
12 ENERO 1.974
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
C 262 00052
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

Jenny Paula

ECUATORIANA *****
NACIONAL
SOLTERO
ESTADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAMIRO EDUARDO ESPINOSA
AIDA LUCILA COELLO
SANGOLQUI 20/04/98
20/04/2010
FECHA DE CALIFICACIÓN
FORMA No 1052254

MADELA AUTORIDAD

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 23 de Enero del 2.002

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada, en Quito, a veinte y tres de Enero del dos mil
dos. -

EL NOTARIO

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

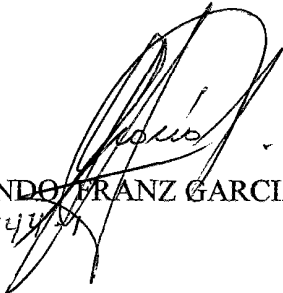
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (6) de junio del año dos mil siete, ante mi el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado

Valdez, comparecen: por una parte los cónyuges doctor Fernando Franz García Saltos y señora María Amparo López Jiménez de García, quienes obran por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que entre si tienen formada; y, por otra parte el doctor Edgar Octavio Carrillo Díaz, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad; y porque, además, el cesionario declara conocer la identidad de los cedentes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintinueve, numeral séptimo de la Ley Notarial; todos quienes me piden que eleve a escritura pública las minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dígnese extender una de cesión de participaciones sociales de la compañía **INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA – COMPARECIENTES :** Concurren a otorgar la escritura, por una parte los cónyuges doctor **FERNANDO FRANZ GARCIA SALTOS** y señora **MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMENEZ DE GARCIA**, a quienes en adelante se designa como los cedentes; y por otra parte el doctor **EDGAR OCTAVIO CARRILLO DIAZ**, al que en adelante se designa como el cesionario. - **SEGUNDA - ANTECEDENTES :** **a)** Por escritura pública otorgada el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Sexto de Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada denominada **INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA.** inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día diecinueve de julio del mismo año - **b)** Por escritura pública otorgada el veinte de agosto del año dos mil dos, ante la Notario Vigésimo Sexto de Quito, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día veintisiete de diciembre del mismo año, se reformó el estatuto del **INSTITUTO**

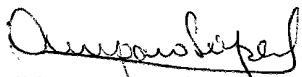
DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA, y se aumentó el capital social, que quedó establecido en treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta mil participaciones sociales indivisibles de un dólar de valor cada una.- c) El doctor Franz García Saltos es propietario de catorce mil ochocientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de valor cada una, emitidas por el INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA.- d) El quince de mayo del año dos mil siete, los socios del INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA, reunidos en junta general extraordinaria, autorizaron por unanimidad la cesión de la totalidad de las participaciones sociales del doctor Franz García Saltos a favor del doctor Edgar Carrillo Díaz, conforme consta de la copia certificada del acta, que se agrega como habilitante.- **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Con éstos antecedentes, los cónyuges doctor Fernando Franz García Saltos y señora Maria Amparo López Jiménez de García, obrando por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que entre si tienen formada, ceden y transfieren a favor del doctor Edgar Octavio Carrillo Díaz, a su valor nominal, las catorce mil ochocientas treinta y tres participaciones sociales registradas a nombre del doctor Fernando Franz García Saltos en el INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA.- La cesión de las participaciones sociales comprende la transferencia de todos los derechos accesorios a tales participaciones sociales.- **CUARTA: ENTREGA DE TITULOS, REGISTROS Y NOTIFICACIONES -** El cesionario declara que a la suscripción del presente instrumento ha recibido de los cedentes, los títulos de las participaciones sociales objeto de la cesión. - Los cedentes faculta al cesionario para que obtenga la inscripción de la presente cesión de participaciones en el Registro Mercantil de Quito, y ambas partes solicitan al Gerente General del INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA o a quien estuviere haciendo sus veces, que registre en el libro de socios y de participaciones sociales de la compañía, la cesión de participaciones objeto de

este contrato, a efecto de lo cual la entrega de una copia del presente instrumento, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Quito, se tendrá como la comunicación que hacen los cedentes y el cesionario, haciéndole saber la cesión de las participaciones para su inscripción y registro en dicho libro. - El representante legal de la compañía deberá notificar a la Superintendencia de Compañías la cesión efectuada.- **QUINTA: CONTRA-PRESTACION.** El cesionario, en contraprestación de la cesión de participaciones sociales que se hace a su favor, asumirá el cincuenta por ciento de los títulos de crédito que fueren emitidos por la Contraloría General del Estado, en el caso de que se deseche la impugnación deducida por el INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA en contra de la Resolución número seis mil quinientos siete (6507) de veintiuno de julio del año dos mil tres - emitida por esa autoridad de control-, según lo estipulado en el convenio de pago celebrado por los señores doctor Franz García Saltos y doctor Edgar Carrillo Díaz, el seis de junio del año dos mil siete, que se anexa al presente instrumento.- **SEXTA: PROHIBICION DE NUEVA CESION** - En cumplimiento de lo estipulado en la parte final de la cláusula tercera del convenio de pago antes mencionado, que se agrega, las partes por el presente instrumento establecen la prohibición expresa de que se haga una nueva cesión de las participaciones sociales que adquiere el doctor Edgar Octavio Carrillo Díaz, hasta cuando termine el juicio contencioso administrativo que sigue el INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA, en impugnación de la Resolución número seis mil quinientos siete (6507) de la Contraloría General del Estado, salvo que el doctor Franz García Saltos, le autorice por escrito al doctor Edgar Carrillo Díaz, la cesión de las participaciones sociales que este adquiere por el presente contrato.- **SEPTIMA : NORMAS SUPLETORIAS – JURISDICCION.** - Respecto a todo lo no estipulado regirán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil en todo lo que fueren aplicables, y en este orden.- Para el caso de reclamación judicial por cualesquier efecto de las obligaciones que se asumen en el presente

instrumento, las partes se someten a los jueces y tribunales civiles que ejercen jurisdicción en Quito, y al trámite del juicio verbal sumario. - Los gastos y derechos por el otorgamiento e inscripción de la escritura y su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta del cesionario.- **PETICION AL NOTARIO:** El señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. - Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor doctor Carlos Riofrío Corral, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número mil ciento treinta y dos.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso ; y , leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -



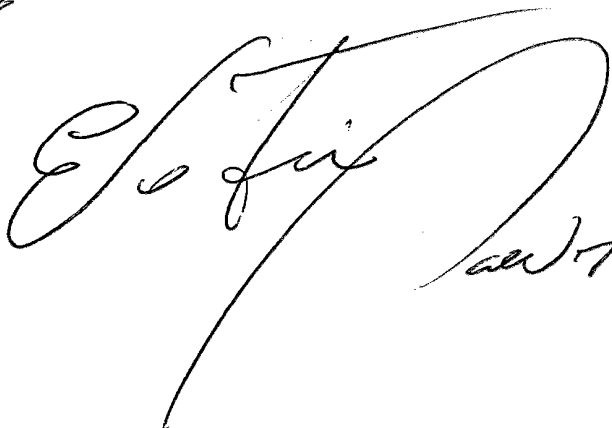
DR. FERNANDO FRANZ GARCIA SALTOS.
C.C. 17049343-1



SRA. MARIA AMPARO LOPEZ JIMENEZ DE GARCIA.
C.C. 170482141-0



DR. EDGAR OCTAVIO CARRILLO DIAZ.
C.C. 17-0260004-8



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA.

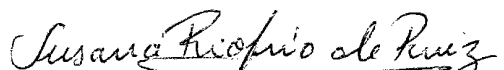
En la ciudad de Quito, el día 15 de mayo del año 2007, a las 14H15, en las oficinas de la compañía, situadas en el edificio de la calle Veintimilla E-241, se reunieron los socios del **INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA**, en Junta General Extraordinaria, bajo la presidencia de su titular doctor Edgar Octavio Carrillo Díaz, propietario de catorce mil ochocientos treinta y tres participaciones sociales, de un dólar de valor cada una; doctor Fernando Franz García Saltos, propietario de catorce mil ochocientos treinta y tres participaciones sociales, de un dólar de valor cada una; y, doctor Gustavo Salvador Dávila, propietario de trescientas treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de valor cada una. Concurrió también la señora Susana Riofrío, Gerente Administrativa de la compañía, a quien - a falta de gerente general - se designó por unanimidad como secretaria ad hoc de la Junta General de Socios, y quien luego de formar la lista de concurrentes declaró que se hallaba presente la totalidad del capital social pagado, ante lo cual el señor Presidente declaró formalmente instalada la sesión, a la hora antes indicada y dispuso que de lectura de la convocatoria publicada en el Diario La Hora del día 05 de mayo del 2007.

Por secretaria se dio lectura del texto que se transcribe a continuación: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores socios de la Compañía INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA LTDA, a la Junta General Extraordinaria de Socios que se celebrará el día martes 15 de mayo del 2007, a las 14H00, en el local ubicado en la Veintimilla E-241 y Páez, para tratar el siguiente orden del día : 1.- Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la Compañía.- Quito, 04 de mayo del 2007.- Edgar Carrillo Díaz - Presidente."

El señor Presidente manifestó que de conformidad con la ley, la cesión de participaciones de un socio, debe ser autorizada por todos los socios, por lo que pidió dicha autorización para que el doctor Fernando Franz García Saltos, ceda y transfiera las catorce mil ochocientos treinta y tres participaciones sociales que le pertenecen en la compañía Instituto de Nefrología Pichincha Cia Ltda, a favor del doctor Edgar Carrillo Díaz.

Puesta en consideración dicha petición, todos los socios dieron autorización para que se efectúe la indicada cesión de participaciones sociales.

El señor Presidente agradeció la concurrencia de los presentes, dispuso que de inmediato se extienda el acta de esta junta general, y que se confiera una copia certificada para incorporar como habilitante a la escritura pública mediante la cual se haga la transferencia, y levantó la sesión, siendo las 14H25.


ING. SUSANA RIOFRÍO REYES
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA


DR. EDGAR CARRILLO DIAZ
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Quito, hoy día seis de junio del 2007, quienes suscriben: por una parte el doctor **Edgar Carrillo Díaz**, por sus propios y personales derechos y como Presidente en ejercicio de la representación legal del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia. Ltda, por falta de Gerente General; y por otra parte el doctor **Franz García Saltos**, por sus propios y personales derechos, celebran el convenio de pago contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP C. Ltda., con conocimiento de los socios doctor Franz García Saltos y doctor Edgar Carrillo Díaz, facturó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEES la prestación de servicios de hemodiálisis a pacientes contaminados con hepatitis, valorándolos según lo establecido en los respectivos contratos, sin relación al número de filtros o de líneas utilizados, sino al número de pacientes contaminados que se habían atendido.

En el examen especial realizado por la Contraloría General del Estado referente a la ejecución los contratos del IEES con empresas privadas hemodializadoras, se consideró que se habían pagado indebidamente los servicios prestados por el Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP C. Ltda, por haberse detectado que se reutilizaron líneas y filtros por un número de veces mayor al aceptable en los hospitales del IEES, y a consecuencia del examen de auditoria se estableció – mediante Resolución número 6507 de 21 de julio del 2003, la responsabilidad civil solidaria del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP C. Ltda. y del representante legal de entonces, por la cantidad total de S/. 1.592' 659.393 sucres, correspondiente a dos glosas, la primera de S/ 231.742.106 sucres, y la segunda de S/. 1.360' 917.287 sucres.

La Resolución número 6507 fue impugnada por vía contencioso-administrativa, hallándose el proceso en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, habiendo a la fecha concluido la actuación de pruebas.

El doctor Franz García Saltos, socio de la compañía y quien fuera su representante legal a la época en que se formuló las glosas de la Contraloría, ha convenido con el otro socio doctor Edgar Carrillo Díaz, ceder el primero de los nombrados a favor del segundo, las participaciones sociales que pertenecen al doctor Franz García Saltos en el Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia. Ltda, a condición que el cesionario se obligue para con el cedente, a pagar el cincuenta por ciento de las glosas, mas sus intereses, en el caso de que la sentencia de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, deseche la demanda de impugnación, o confirme en

todo o en parte las glosas establecidas, debiendo el otro cincuenta por ciento ser asumido por el doctor Franz García Saltos

SEGUNDA – CONVENIO PARA EL PAGO –

Con estos antecedentes, **el suscrito doctor Edgar Carrillo Díaz**, obrando por sus propios y personales derechos, y a fin de que se perfeccione la cesión a su favor de la totalidad de las participaciones sociales del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia Ltda, que pertenecen al doctor Franz García Saltos, **declara libre y voluntariamente, que se obliga para con el cedente, a pagar el cincuenta por ciento del o los título(s) de crédito, que emita la Contraloría General del Estado por responsabilidad civil solidaria del doctor Franz García Saltos y (o) de Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia. Ltda., originado(s) en la Resolución número 6507, referida en la cláusula de antecedentes, en el caso de que la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, deseche la demanda de impugnación deducida en contra de esa resolución, o si confirmare en todo o en parte las glosas establecidas; y por su parte el doctor Franz García Saltos se obliga a pagar el otro cincuenta por ciento de la obligación total.**

Ambas partes se comprometen a efectuar el pago que les corresponda, según la alícuota indicada, en el plazo de treinta días a contarse desde la fecha en que se notifique la emisión del o los título(s) de crédito.

Si el doctor Edgar Carrillo Díaz no efectuaré el pago del cincuenta por ciento de los títulos de crédito, incluyendo intereses, y por esta razón el doctor Franz García tuviere que efectuar el pago del ciento por ciento de los mismos, el doctor Edgar Carrillo Díaz, se obliga para con el doctor Franz García Saltos, a rembolsarle el cincuenta por ciento de lo que hubiera pagado, mas un veinte por ciento de recargo en concepto de multa por el incumplimiento.

Así mismo, si el doctor Franz García Saltos no efectuaré el pago del cincuenta por ciento de los títulos de crédito, incluyendo intereses, y por esta razón el doctor Edgar Carrillo Díaz tuviere que efectuar el pago del ciento por ciento de los mismos, el doctor Franz García Saltos se obliga para con el doctor Edgar Carrillo Díaz, a rembolsarle el cincuenta por ciento de lo que hubiera pagado, mas un veinte por ciento de recargo en concepto de multa por el incumplimiento.

El reembolso se efectuará en el plazo de treinta días a contarse desde la fecha en que una parte requiera judicialmente a la otra, el pago de la obligación principal, debiendo el requirente acompañar a la petición un comprobante que pruebe el pago efectuado por el requirente, a la Contraloría General del Estado.

Si efectuado el requerimiento, el requerido no hiciere el reembolso en el plazo indicado, esto es en treinta días, quedará ipso facto constituido en mora, y pagará entonces la obligación principal, mas la multa estipulada, mas intereses a la tasa legal de mora que estuviere vigente.

Si para exigir el pago de la obligación principal, la multa y los intereses, tuviere que acudirse a reclamación judicial, la demanda se formulará mediante acción ejecutiva.

En caso de disolución y/o liquidación del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia. Ltda, subsistirán las obligaciones que asumen las partes bajo lo estipulado en la presente cláusula, salvo que la disolución y o liquidación se produzca por una causa imputable a un acto doloso de una de las partes en perjuicio de la otra.

TERCERA.- CONSTITUCION DE RESERVAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el doctor Edgar Carrillo Díaz, obrando como socio principal y como representante legal del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia Ltda, mientras tenga esta calidad que ahora ostenta, se obliga a mantener en vigencia la resolución tomada en junta general extraordinaria y universal de socios realizada el 15 de mayo del 2007, por la cual se decidió constituir reservas en dicha compañía, para poder atender el pago de obligaciones de INSNEP y/ o del doctor Franz García, para con la Contraloría General del Estado, en el caso de que la Segunda Sala del Tribunal de los Contencioso Administrativo de Quito, deseche total o parcialmente la demanda de impugnación de la Resolución numero 6507, emitida por tal entidad de control.

Dichas reservas deben formarse mensualmente, a razón de : a) el uno por ciento (1%) de las facturas mensuales que pague el IESS por la prestación de servicios de hemodiálisis a sus pacientes, siempre que el monto de los pagos en el mes supere cuarenta y cinco mil dólares (USD/ 45.000) ; b) el dos por ciento (2%) mensual, si el monto supera cincuenta mil dólares (USD/ 50.000) ; y, c) el tres por ciento (3%) mensual, si el monto pasa de sesenta mil dólares (USD/ 60.000).

En el caso de que, por disminución del numero de pacientes o del precio que paga el IESS por los servicios del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia Ltda, el punto de equilibrio económico de la compañía sea menor a USD/ 45.000, entonces la junta general de socios del Instituto de Nefrología Pichincha Insnep Cia Ltda, deberá revisar la cuantía de las reservas

mensuales, para establecer una nueva tabla de reservas que considere el nuevo punto de equilibrio.

El fondo constituido por las reservas se destinará a pagar los títulos de crédito que se emitan originados en la Resolución número 6507, y de no alcanzar para cubrir el valor total de los títulos de crédito, la diferencia será pagada, por del doctor Franz García Saltos y por el Doctor Edgar Carrillo Díaz, por iguales partes, conforme lo estipulado en la cláusula anterior.

El doctor Edgar Carrillo Díaz, obrando como socio principal y como representante legal del Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia Ltda, mientras tenga la calidad que ahora ostenta, se obliga a proponer y votar en Junta General de Socios de la mencionada compañía -cuando se reforme su estatuto social- que se incluya entre sus normas, la obligación de la administración de la compañía de mantener y si fuere posible incrementar las reservas especiales ordenadas constituir en la Junta General de Socios de Insnep Cia Ltda, realizada el 15 de mayo del 200, para afrontar la contingencia mencionada en dicha resolución-

En el caso de que quedaren sin efecto las glosas establecidas en la Resolución número 6507, por sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada (sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia) el monto equivalente al cincuenta por ciento de las reservas constituidas en el Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia. Ltda, bajo lo dispuesto en esta cláusula, será entregado por el doctor Edgar Carrillo Díaz al doctor Franz García Saltos.

En el caso de que no se constituyan las reservas que se estipulan en esta cláusula, por mas de seis meses, ipso facto quedará resuelta la cesión de participaciones sociales de Instituto de Nefrología Pichincha INSNEP Cia Ltda, hecha por el doctor Franz García a favor del doctor Edgar Carrillo Díaz, sin perjuicio del derecho del cedente para demandar al cesionario la resolución del contrato de cesión - Esta estipulación se tendrá como condición resolutoria expresa del contrato de cesión, y así se estipulará en el instrumento publico que contenga el contrato de cesión, en el cual, además, se prohibirá al cesionario una nueva cesión de las participaciones sociales adquiridas, hasta cuando termine el juicio contencioso administrativo referido en el presente instrumento, salvo que el doctor Franz García Saltos, autorice por escrito al doctor Edgar Carrillo Díaz, para que efectúe la cesión de las participaciones sociales por éste adquiridas a aquel.

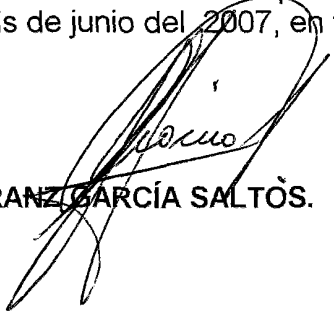
CUARTA : CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO.

Para dar al presente instrumento el carácter de título ejecutivo, las partes se obligan a reconocer sus firmas y rúbricas puestas en este instrumento.

QUINTA : NORMAS SUPLETORIAS – JURISDICCIÓN.

Respecto a todo lo no estipulado regirán las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables, y para el caso de reclamación judicial por cualquier efecto de las obligaciones que se asumen en el presente instrumento, las partes se someten a los jueces y tribunales civiles que ejercen jurisdicción en Quito, y al trámite del juicio ejecutivo o verbal sumario, según corresponda a la naturaleza de la obligación y de la pretensión procesal.

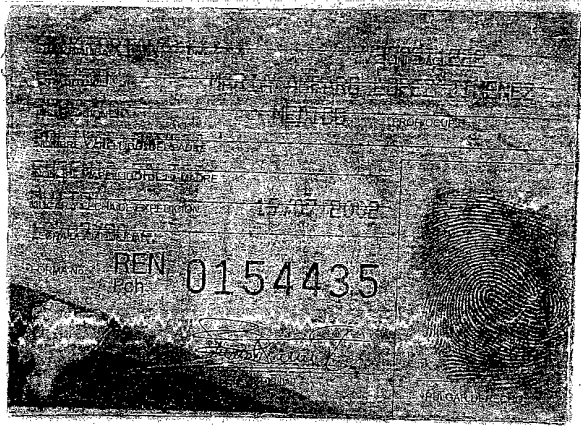
Para constancia de lo estipulado, suscriben las partes en la ciudad de Quito, el día seis de junio del 2007, en tres ejemplares de igual tenor.



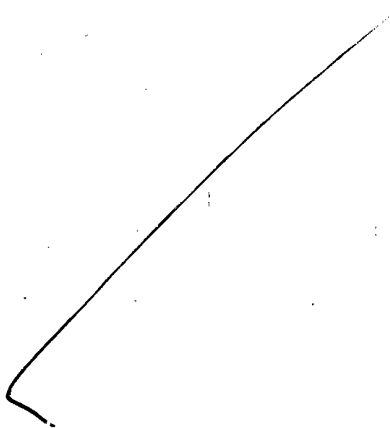
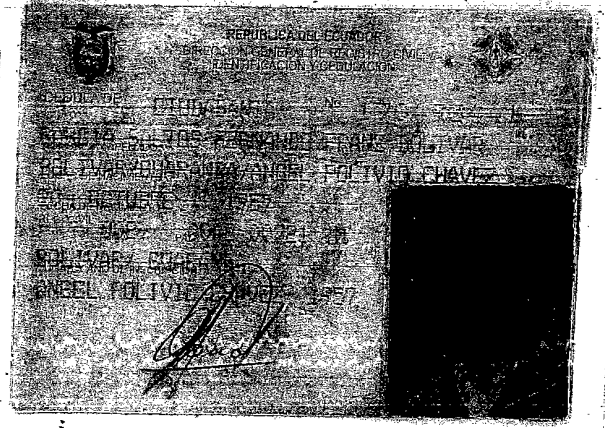
DR. FRANZ GARCÍA SALTÓS.



DR. EDGAR CARRILLO DÍAZ



7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170220004-8

CARRILLO DIAZ EDGAR OCTAVIO
CHIMBORAZO / RIBAMBAMBA / IZARZABURU
23 AGOSTO 1949
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0332-00989 M
CHIMBORAZO / RIBAMBAMBA
IZARZABURU 1949

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA *****

CASADO MARTHA S ALMEIDA
SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP
LUIS CARRILLO
ELENA DIAZ
QUITO 17/07/2006
FECHA DE EXPEDICION
17/07/2018
REN 1975718
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

117-0050 1702500048
NUMERO CEDULA
CARRILLO DIAZ EDGAR OCTAVIO

PROVINCIA QUITO
CANTON ALFARO
PARROQUIA

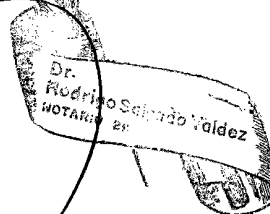
[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

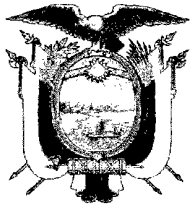


Se otorgó ante mi y en fe de ello
confero ésta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 18 JUN. 2007
EL NOTARIO



[Firma]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ





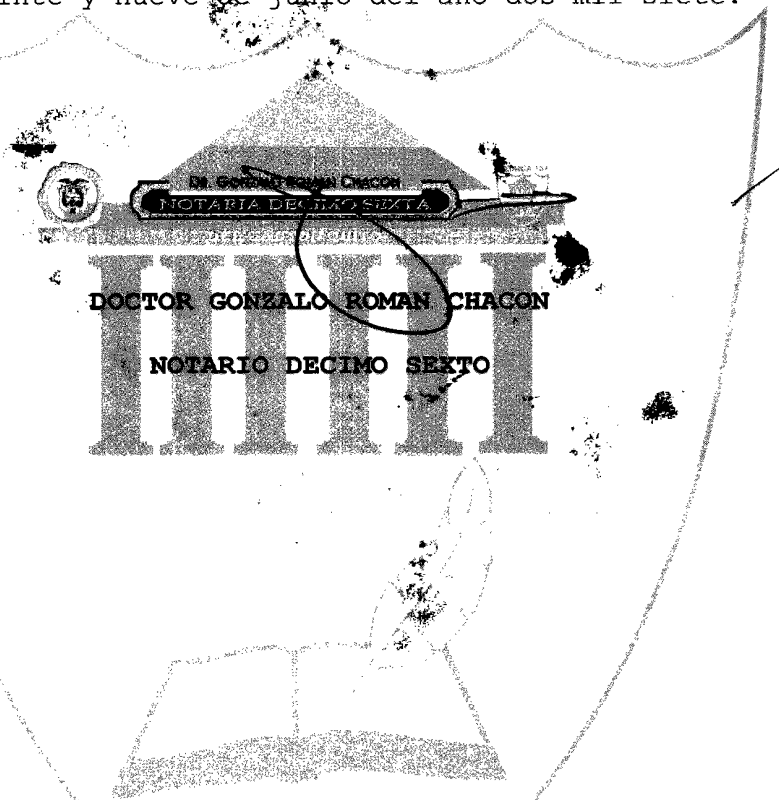
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA. Entre FERNANDO FRANZ BOLIVAR GARCIA SALTOS; EDGAR OCTAVIO CARRILLO DIAZ; Y JENNY PAOLA ESPINOZA COELLO. Celebrada ante mí, con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Senté razón de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. Quito a, veinte y nueve de junio del año dos mil siete.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **2066** del REGISTRO MERCANTIL de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, a fs 2874, tomo 126 correspondiente a la Constitución de la Compañía **“INSTITUTO DE NEFROLOGIA PICHINCHA INSNEP CIA. LTDA.”**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a trece de julio de dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

ng.

